

Expediente: 2575/26

Carátula: **GARCIA MARGARITA DEL VALLE C/ RODRIGUEZ GONZALEZ GABRIELA MARCELA Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **19/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20271411996 - GARCIA, Margarita del Valle-ACTOR

90000000000 - RODRIGUEZ GONZALEZ, GABRIELA MARCELA-DEMANDADO

90000000000 - CORONEL , Felix Maximiliano -DEMANDADO

20271411996 - TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN, -POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2575/26



H106039202262

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "GARCIA MARGARITA DEL VALLE c/ RODRIGUEZ GONZALEZ GABRIELA MARCELA Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES". Expte. N° 2575/26.**

San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2026.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "GARCIA MARGARITA DEL VALLE c/ RODRIGUEZ GONZALEZ GABRIELA MARCELA Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES", y;

### CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora, Garcia Margarita del Valle, DNI N° 13.847.354, inicia la presente acción ejecutiva en contra de Rodriguez Gonzalez Gabriela Marcela, DNI N° 32.583.830 y Coronel Felix Maximiliano, DNI N° 31.644.368, por la suma de \$ 2.459.449,60 (pesos dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 60/100) por capital reclamado, correspondiente : **A)** los meses de alquiler de setiembre a diciembre 2024; enero a diciembre 2025, y enero y febrero 2026 (\$1.426.000,00); **B)** Honorarios abogada Gabriela Saade \$285.200,00, **C)** Deuda Edet Serv. 311938 Período 02/26. Lectura 03/03/26 \$ 90.680,00 ; **D)** Deuda Gasnor Serv 4566357 Período 02/26 \$ 28.634,58 **E)** DEUDA SAT 03/21 al 02/26 capital \$ 367.212,84 impaga; 03/21 al 02/26 intereses \$ 215.848,56 03/21 al 02/26 punitorios \$ 31.300,53, Estado de deuda abonado para constatar deuda \$ 8.983,76 **SUBTOTAL** \$ 623.345,69, **F)** Deuda CISI -Municipalidad SAN Miguel de Tucumán Posición 02/26 \$ 5.589,33; respecto a la unidad funcional sita en calle Laprida esquina Corrientes N° 415, Piso 3, Unidad 304, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Que estando debidamente certificadas las firmas en el contrato de locación ante Escribano Público, se hace innecesaria la preparación de la vía ejecutiva.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024, el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial - Ley 9531 (Texto consolidado por Ley 9924 - Digesto Jurídico), se procederá conforme los artículos 577 y concordantes.

En autos el actor funda su pretensión en un contrato de locación de fecha 10/04/2024 celebrado entre las partes, donde el actor reviste el carácter de locador y la accionada su condición de locatario, siendo el codemandado garante. El contrato posee las firmas debidamente certificadas ante Escribano Público, por lo que se hace innecesaria la preparación de la vía ejecutiva.

Ahora bien, cabe precisar que entre los rubros reclamados se determinaron dos conceptos: SAT (desde el 03/21 al 02/26, nótese que la fecha de inicio el presente contrato es de fecha 10/04/2024, por lo que se accedera parcialmente al rubro mencionado) por la suma de \$415.563,79 y en relación a los Honorarios extrajudiciales de la abogada Gabriela Saade \$285.200,00, corresponde señalar que dicho monto no surge de un instrumento comprendido en los Art. 570 y 571 del CPCCT y la demanda no prosperará por el mismo.

Por lo que formulada dicha aclaración y encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 577 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida.

En materia de intereses, ya que los mismos fueron pactados, pero resultan excesivos, de conformidad a las facultades acordadas por el Art. 771 del Código Civil y Comercial, considero prudente y equitativo aplicar una tasa de interes activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días, desde la fecha de la mora de cada período hasta su efectivo pago.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado, actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., razón por la cual los estipendios se fijan en el valor equivalente a una consulta escrita, adicionando los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 542 in fine CPCCT. Por ello,

#### **RESUELVO:**

**1) HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la demanda, en consecuencia **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GARCIA MARGARITA DEL VALLE**, en contra de **RODRIGUEZ GONZALEZ GABRIELA MARCELA** DNI N° 32.583.830 y **CORONEL FELIX MAXIMILIANO**, DNI N° 31.644.368, por la suma de **\$1.966.467,70 (PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS)**, con más la suma

de **\$393.293,54 (PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS.)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa de interes activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días, desde la fecha de la mora de cada período hasta su efectivo pago.

**2) TRABESE EMBARGO** sobre los haberes que percibe la parte demandada **GONZALEZ GABRIELA MARCELA**, DNI N°: 32583830, y **CORONEL FELIX MAXIMILIANO**, DNI; 31644368, en el lugar de trabajo denunciado, en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir entre ambos la suma de **\$1.966.467,70 (PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS)**, en concepto de capital, con más la suma de **\$393.293,54 (PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS.)** para responder provisoriamente por acrecidas.

A los fines de llevar adelante la medida, se hace constar que la misma deberá hacerse efectiva en un cincuenta por ciento (50%) respecto de cada uno de los demandados, correspondiendo a cada uno la suma de **\$983.233,85 en concepto de capital y \$196.646,77** para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto, librese oficio haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, las que deberán ser depositadas en el Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- cuenta N° **562209613629866** y C.B.U. N° **2850622350096136298665**.a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo hágase conocer que en caso de que al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos, la medida quedará pendiente hasta que pueda hacerse efectiva la misma, debiendo comunicarse de inmediato al Juzgado.

**3) COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

**4) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado apoderado de la actora, **TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN** , en la suma de **\$1.046.250 (PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA)**, con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de esta resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme.

**5) COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 577, segundo párrafo CPCC). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son N° **562209613629866** y C.B.U. N° **2850622350096136298665**. a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la

Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

**6) PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 542 in fine CPCC.

**HAGASE SABER.**

**Dr. Ariel Fabián Antonio**

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

**Actuación firmada en fecha 18/06/2026**

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6c7aebc0-6a4a-11f1-bd1d-319f5f54e17a>